



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 05 de mayo del 2023 ingreso al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial correspondiéndole a este juzgado, el cual se radicó con el Nro. 2023-00159. Sírvasse proveer

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de septiembre de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00159**-00

Dte: MIGDALIA YELITZA CABRERA SEDIEL

Ddo: ACRÍLICOS ALFA Y POLICARBONATOS S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada el escrito de la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MIGDALIA YELITZA CABRERA SEDIEL en contra de ACRILICOS ALFA Y POLICARBONATOS S.A.S

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada ACRILICOS ALFA Y POLICARBONATOS S.A.S a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y artículo 8 del Ley 2213 de 2022., trámite que deberá ser adelantado por la parte actora.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe



allegar al correo institucional del despacho
jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada NINA JOHANA BRAVO GARZON, identificada con C.C. No. 28.814.294 y T.P. No. 62.262 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
114** de Fecha **08 de septiembre de 2023**.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1424fa18ce432dbeb669f038ccee47d5240fc7a68a51950a4f8268b834a59f13**

Documento generado en 07/09/2023 04:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 05 de septiembre de 2023 al despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00414, informando que obra solicitud de desistimiento presentado por la demandante como por su apoderada judicial Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de septiembre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00414**-00
Dte. DOLLY RAMIREZ REYES
Ddas. CI FLORES COLON LTDA

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte actora elevó solicitud de desistimiento de las pretensiones del líbelo gestor a través de su apoderado judicial, peticionando la terminación del proceso arguyendo que la demandante no desea continuar con el proceso por cuanto afirma que no le es posible convocar a los testigos quienes podían dar fe de la relación contractual entre la demandante y la llamada a juicio

Así las cosas, en relación con el desistimiento del líbelo, téngase en cuenta que el Código Procesal Laboral no regula lo atinente a dicha figura, de manera que el Juzgado por expresa remisión del artículo 145 del CPT y SS, acudirá a las normas del Código General del Proceso sobre el particular.

Dispone entonces el artículo 314 del C.G.P., que **el demandante** podrá desistir de la demanda mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que tal solicitud implica la renuncia de las pretensiones esbozadas en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

Establecido lo anterior el Despacho accederá a la misa como quiera que el apoderado promotor de la Litis así como el de la parte demandada cuentan con la facultad expresa para ello, máxime cuando aún no se ha proferido sentencia que ponga fin a la Litis, advirtiendo que la totalidad



de pretensiones contenidas en ellas, harán tránsito a cosa juzgada. En consecuencia, se **ORDENA:**

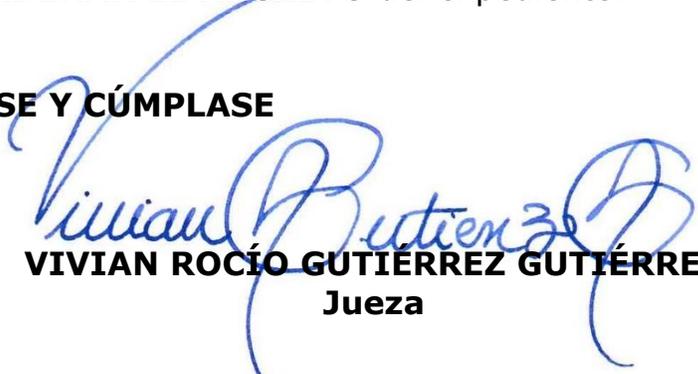
PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la totalidad de las pretensiones del presente proceso conforme lo establecido en el artículo 314 del CGP y de acuerdo con lo antes señalado.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso.

TERCERO: Sin condena costas ante su no causación.

CUARTO: ORDENAR EL ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
114** de Fecha **08 de septiembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286bc83b43a523a14441b53c5cf4ad2d40ab5778ad606a89605a0604c84b96be**

Documento generado en 07/09/2023 04:48:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00526, informando que se encuentra vencido el término para subsanar la demanda. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de septiembre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral 110013105008-**2021-00526**-00
Dte: CLAUDIA MARINA GARZÓN ALONSO
Dda: MÓNICA LOZANO GAMBOA Y BINGO EL GRAN TUNAL

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 28 de julio de 2023 este Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara las falencias encontradas en el libelo introductorio en los términos del Artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social, así como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8, sin embargo, la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: INFÓRMESE a la Oficina Judicial de Reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
114** de Fecha **08 de septiembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f7ef46de6b00d7e206338b81caa04779d9a62761760ae73f80b85c2e660350**

Documento generado en 07/09/2023 04:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00358, informando que obra contestación a la demanda, llamamiento en garantía y solicitud vinculación. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de septiembre de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00358**-00

Dte. HENDRICK JOSEPH CANTILLO LLACH

Dda. FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Vinculadas: TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S., OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES SA EN LIQUIDACION, ACTIVOS S.A.S., y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS

Llamadas en garantía: LIBERTY SEGUROS S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-SEGUROS CONFIANZA S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias en especial de la revisión de los hechos descritos por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO en la contestación, el Despacho advierte la necesidad de llamar al presente juicio a TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S., OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACION, ACTIVOS S.A.S., y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S. al considerarse imperiosa su vinculación como Litis consorcio necesario por pasiva a efectos de poder resolver de fondo la controversia traída a autos.

Ahora, en vista de que el apoderado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO elevó también solicitud de llamamiento en garantía contra las sociedades LIBERTY SEGUROS S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y SEGUROS DEL ESTADO S.A., con base en la suscripción de sendas pólizas de seguro, encontrándose reunidos los requisitos consagrados en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admitirá el mismo. Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: VINCULAR a TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES SA EN LIQUIDACION, ACTIVOS SA, y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a las vinculadas



mediante mensaje de datos a la dirección electrónica que utilice dicha entidad, y DAR TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos de los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S., artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Tramite que deberá realizar la parte actora. La contestación la deberán allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.

CUARTO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA contra **LIBERTY SEGUROS S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, solicitado por el apoderado de la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a las llamadas, a través del canal digital informado por la demandada y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que si la notificación de las llamadas en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación por estado del presente auto, el llamamiento será ineficaz.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JOHN FREDY GOMEZ RAMOS identificado con C.C. No. 79.926.141 y T.P. No. 174.057 como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
114** de Fecha **08 de septiembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ddb0a07494f401c727bc2d4b56c8b99af0141130923450ba51e2af5c49a7a82**

Documento generado en 07/09/2023 04:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00322, informando que la demandada no subsano la contestación de demanda. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de septiembre de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00322**-00
Dte: JUAN CARLOS CASTELLANOS MATEUS
Dda. INDUSTRIAS DIFER S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, frente a la subsanación de la contestación de la demanda por parte de la demandada INDUSTRIAS DIFER S.A.S., esta guardo silencio a lo ordenado en auto inmediatamente anterior, por lo que se dará aplicación a lo normado en el parágrafo 2º y 3º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., y se tendrá por no contestada la demanda.

De otro lado, frente a la solicitud de la apoderada actora, de tener al señor Fernando Fúquene Benavides como litisconsorte para la integración del contradictorio, se entiende que lo pretendido por la abogada es reformar la demanda para incluir al señor Fúquene como demandado, atendiendo la calidad que éste ostenta como representante legal de la sociedad demandada, no obstante, se advierte que el termino previsto por el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., se encuentra vencido por lo que no se accederá a lo pretendido, además que, como se dijo anteriormente, se tendrá por no contestada la demanda, en tanto no se subsano lo advertido en auto del 13 de junio de 2023. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **INDUSTRIAS DIFER S.A.S.**

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **12 de febrero de 2024** a las **08:30 a.m.**



LINK DE AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/19161202>

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma LIFEZISE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiéndole que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual. Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 114** de Fecha **08 de septiembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**



Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **702843a8c28012442585787fa0584704c152a7a59aa7e3ddb78530fa9244fc89**

Documento generado en 07/09/2023 04:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de junio de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022- 0005, informando que obra contestación de la reforma de la demanda por parte de la accionada. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de septiembre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00005**-00
Dte.: DORANCEL SALAZAR TANGARIFE
Dda.: UNIVERSAL PACKING S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar el escrito de contestación a la reforma de la demanda por parte de la llamada a juicio, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA por parte de **UNIVERSAL PACKING S.A.S.**

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **06 DE FEBRERO DEL 2024** a las **08:30 A.M.**

LINK DE LA AUDIENCIA: <https://call.lifefizecloud.com/19195503>

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

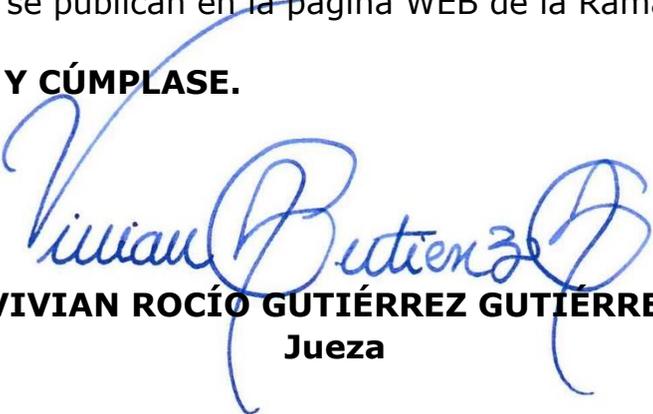


Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
114** de Fecha **08 de septiembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7d38dea7550bb204ea2486bef03b1479920e969c5c32d652185250fe138666**

Documento generado en 07/09/2023 04:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de junio de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2018- 00729, informando que se allegaron tramites de notificación. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de septiembre de 2023

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2018-00729**-00

Dte. SALOME GAITÁN GAITÁN

Ddo. COLPENSIONES, PABLO JOSÉ MARTÍNEZ FLOREZ, MARÍA GUILLERMINA MARTÍNEZ DE CRUZ, TERESA CECILIA CRUZ MARTÍNEZ y JULIO CESAR GARCÍA MARTÍNEZ

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la parte actora allegó constancia del trámite de notificación a los demandados PABLO JOSÉ MARTÍNEZ FLOREZ, MARÍA GUILLERMINA MARTÍNEZ DE CRUZ, TERESA CECILIA CRUZ MARTÍNEZ y JULIO CESAR GARCÍA MARTÍNEZ, conforme a lo ordenado en Auto anterior, debe advertirse que dicha actuación no se ha surtido en debida forma, toda vez que no se acreditó el cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, disposiciones aplicables por expresa remisión analógica del artículo 145 del C. P. T y S.S, aunado a que no existe certeza sobre la información brindada por el JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTA en cuanto a que las direcciones que reposan en el plenario visible a folio 147, sean efectivamente de los demandados esto conforme a el informe brindado por la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO, en la recepción de las notificaciones, por ello y en aras de garantizar el debido proceso se requerirá a dicha sede judicial para que remita copia íntegra del expediente digital dentro del proceso de sucesión con radicado N° 11001311002220180074100 y además se permitan informar las direcciones electrónicas o de domicilio de notificación de los señores PABLO JOSÉ MARTÍNEZ FLOREZ, MARÍA GUILLERMINA MARTÍNEZ DE CRUZ, TERESA CECILIA CRUZ MARTÍNEZ y JULIO CESAR GARCÍA MARTÍNEZ en su condición de herederos determinados de GEORGINA OLIMPA MARTINEZ FLOREZ (q.e.p.d).



Ahora bien y después de una revisión íntegra del expediente digital, el Despacho evidencia que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral sexto (6) del Auto del 19 de febrero del 2020, por lo cual se impartirá la orden de dar cumplimiento a lo dispuesto en dicha providencia. Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR por **SECRETARIA** al **JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTA**, con el fin de que remitan con destino al presente proceso copia íntegra del expediente digital de sucesión identificado Nro. 11001311002220180074100, informando las direcciones electrónicas o de domicilio de notificación de los señores **PABLO JOSÉ MARTÍNEZ FLOREZ, MARÍA GUILLERMINA MARTÍNEZ DE CRUZ, TERESA CECILIA CRUZ MARTÍNEZ y JULIO CESAR GARCÍA MARTÍNEZ** en su condición de herederos determinados de **GEORGINA OLIMPA MARTÍNEZ FLÓREZ (Q.E.P.D.)**.

SEGUNDO: DAR CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el numeral sexto (6) del Auto del 19 de febrero del 2020, en lo concerniente a realizar el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora **GEORGINA OLIMPA MARTÍNEZ FLÓREZ (Q.E.P.D.)**, para lo cual por la Secretaría se deberá incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Una vez se cuente con la información solicitada al **JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTA**, se requiere a la parte actora para que adelante los tramites de notificación en debida forma a los demandados **PABLO JOSÉ MARTÍNEZ FLOREZ, MARÍA GUILLERMINA MARTÍNEZ DE CRUZ, TERESA CECILIA CRUZ MARTÍNEZ y JULIO CESAR GARCÍA MARTÍNEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
114** de Fecha **08 de septiembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68a2cd8d2417058b7bc39f44eac14dc75909b074f4288ab1e822ab5c7739542**

Documento generado en 07/09/2023 04:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 5 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00128, informando que la parte demandada allegó escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de septiembre de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00128**-00
Dte. LISANDRO QUIJANO VARGAS
Ddo. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TENJO S.A. E.S.P.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, sería del caso entrar a resolver sobre la contestación de la demanda, de no ser porque del estudio de las diligencias se evidencia que este despacho no es competente para asumir su conocimiento en razón a que siguiendo la competencia por razón del lugar prevista en el artículo 5 del C.P.T. y de la S.S. el cual señala: "*La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.*", el señor LISANDRO QUIJANO prestó sus servicios en la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE TENJO S.A. E.S.P., realizados en este mismo municipio del departamento de Cundinamarca, y siendo el domicilio de la sociedad demandada.

En razón a lo anterior se considera que este este Juzgado no es el competente para conocer del presente asunto razón por la cual se declarará la falta de competencia en razón del lugar y, se ordenará su remisión al Juez Laboral del Circuito de Funza Cundinamarca para que asuma su conocimiento. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA de este despacho para conocer del presente proceso en razón a que la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, conforme lo señala el artículo 5 del C.P.T. y de la S.S.



SEGUNDO: ENVIAR las presentes diligencias a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO DE LA CIUDAD DE FUNZA CUNDINAMARCA**, para que sea repartido al **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 114** de Fecha **08 de septiembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35db2182fb22945ed054ef9e4aa46188187209abb8f028837e099e2dbe5a6f75**

Documento generado en 07/09/2023 04:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Radicado Nro. 2022 – 00156, informando que se encuentra pendiente reprogramar audiencia. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de septiembre de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral 110013105008-**2022-00156**-00
Dte. SERGIO ALONSO LEÓN GÓMEZ
Dda. CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la diligencia fijada con para el 05 de septiembre de 2023 a las 11:30 a.m., no se pudo llevar a cabo, es del caso fijar nueva fecha de audiencia. En consecuencia, se **RESUELVE:**

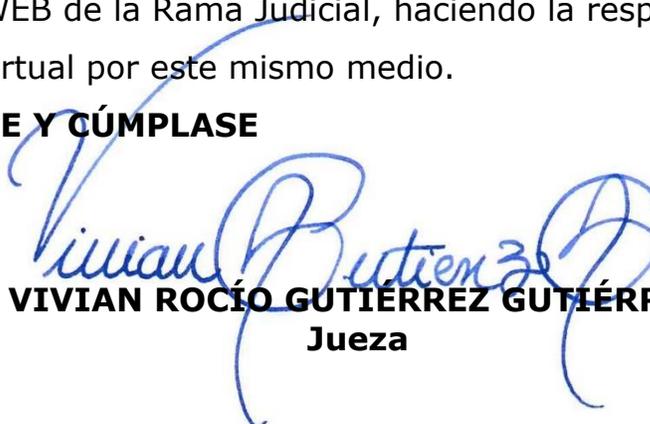
PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar a **la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **09 de noviembre de 2023** a las **2:30 p.m.**

LINK DE AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/19136471>

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma LIFEZISE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiéndole que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual. Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
114** de Fecha **08 de septiembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e7ac7ac00895a5f89f381c4c8bbec3242f03d7ec5884917330288ec01cf6ea**

Documento generado en 07/09/2023 04:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 5 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00120, informando que obra subsanación a la contestación de la demanda por parte de una de las demandadas. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de septiembre de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00120**-00
Dte.: JORGE ALFONSO RODRIGUEZ APONTE Y MARGARITA DE LAS
MERCEDES HOYOS CHAVEZ
Ddo.: APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA, ARL EQUIDAD SEGUROS
DE VIDA O.C., ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SURA Y
FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación y subsanación de la demanda allegado por la demandada APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA, y la contestación de las demandadas ARL EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SURA Y FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A., se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA, ARL EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SURA Y FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.**, por cuanto los escritos de contestación allegados por las citadas partes, cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN SEBASTIAN LOPEZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.026.573.295 de Bogotá D.C y T. P. N° 282.277 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada **APPLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA**, de conformidad con el poder aportado con la contestación.



TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JAIME ALONSO VELEZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.528.811 de Bogotá D.C y T. P. N° 135.279 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SUR**, de conformidad con el poder aportado con la contestación.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JORGE ORLANDO SALAZAR CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.014.193.925 de Bogotá D.C y T. P. N° 250.233 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada **ARL EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.**, de conformidad con el poder aportado con la contestación.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **ANDREA DEL TORO BOCANEGRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.253.673 de Bogotá D.C y T. P. N° 99.857 del C.S.J., como apoderada de la parte demandada **FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.**, de conformidad con el poder aportado con la contestación.

SEXTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **12 de febrero de 2024** a las **11:30 a.m.**

LINK DE AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/19210208>

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma LIFEZISE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiendo que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual. Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.



SÉPTIMO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
114** de Fecha **08 de septiembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**



Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5433289f51c4f5da8f160a4622b8f71360c6faa3939463af153d02eebfcd73e**

Documento generado en 07/09/2023 04:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Radicado Nro. 2021 – 000459, informando que regresaron las diligencias del superior confirmando el auto de fecha 24 de octubre de 2.022, emitida por este Despacho. Sírvase Proveer. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 07 de septiembre de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral 110013105008-**2021-00459**-00
Dte. CARLOS ALBERTO FRANCO GIRALDO
Dda. COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. Y AFP SKANDIA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede se dispone a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y procede a fijar fecha de audiencia. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante su proveído de fecha 28 de abril de 2.023.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **24 de octubre de 2023** a las **08:30 a.m.**

LINK DE AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/19185154>

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma LIFEZISE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiéndole que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual. Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Map

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
114** de Fecha **08 de septiembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6197277868e59b3da884ef046fa2fb44d3b1d325373d574630717e058d292eb**

Documento generado en 07/09/2023 04:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>